

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 13 de Mayo de 1908.

NUM. 640

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Residencia oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Ministro de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Residencia oficial, en el primer alto del Pala-
cio de Gobierno, Calle 3.—Casa parti-
cular: Calle 8, número 27.

Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Residencia oficial, en el primer alto del Pala-
cio de Gobierno, Avenida Central.—Casa
particular: Avenida Norte, número 67.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Residencia oficial, en el segundo alto del Pa-
lacio de Gobierno, Avenida Central.—
Casa particular: Avenida Central, nú-
mero 69.

Ministro de Instrucción Pública,

CHOR LASSO DE LA VEGA.

Residencia oficial, en el segundo alto del Pala-
cio de Gobierno, Avenida Central.—
Casa particular: Calle 7, número 73.

Ministro de Fomento,

GIL PONCE J.

Residencia oficial, en el primer piso del Pala-
cio de Gobierno, Calle 1.—Casa parti-
cular: Calle 1, número 7.

LISANDRO ESPINO,

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta
GACETA OFICIAL se consideran
válidamente comunicados para los
legales y del servicio.

En la ciudad de Panamá, a 1.º de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y

Jorge L. Paredes.

AVISO

Secretario de Relaciones
Exteriores.

Las siguientes horas de recibo
son especiales ó urgentes:

Los miembros del Cuerpo Diplo-
mático los miércoles de 2 a 6 p. m.

Los miembros del Cuerpo Con-
sular los sábados, de 2 a 6 p. m.

Los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
8 a. m. y de 4 a 5 p. m.

En la ciudad de Panamá, a 1.º de Junio de 1907.

AVISO

La Tesorería General de la Repú-
blica y en las respo-
nsabilidades de Hacienda,

de las Provincias, se halla
impresa en folio, la ley
4.ª sobre organización judi-
cial de cincuenta centavos
por ejemplar.

En la ciudad de Panamá, a 1.º de Enero de 1906.

Procurador General de la República,
CARLOS YCAZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Contrato número 19.

Contrato número 20.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fá-
brica.

Solicitud de registro de marca de fá-
brica.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Copia de las sentencias de 1.ª y 2.ª ins-
tancias dictadas en la demanda so-
bre validez ó nulidad del Acuerdo
número 45 de 1907, expedido por
el Concejo Municipal de Panamá.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plana)

Auto número 534 de 1908, de 5 de
Marzo.

Auto número 535 de 1908, de 6 de
Marzo.

Auto número 536 de 1908, de 11 de
Marzo.

Auto número 537 de 1908, de 13 de
Marzo.

Auto número 538 de 1908, de 16 de
Marzo.

Auto número 539 de 1908, de 18 de
Marzo.

Auto número 540 de 1908, de 20 de
Marzo.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

CONTRATO NUMERO 19.

Entre el Gobierno de la República
de Panamá, representado al efecto
por el Secretario de Hacienda y Teso-
ro, debidamente autorizado por el
Excelentísimo señor Presidente de la
República, que en adelante se deno-
minará el Gobierno por una parte,
por la otra los señores Valencia é hi-
jo han convenido en celebrar el si-
guiente contrato:

1.º El Gobierno cede en arrenda-
miento a los señores Valencia é hi-
jo, por el término de veintidós meses
contados desde el 1.º de Abril de 1908
hasta el 31 de Diciembre de 1909, la
casa de propiedad de la Nación ubi-
cada en la Avenida Norte marcada
con el número 4.

2.º Los señores Valencia é hi-
jo pagarán mensualmente por adelan-

tado en los primeros cinco días de
cada mes, y en la Tesorería General
de la República, la suma de ciento
veinte balboas, valor del arrenda-
miento.

Los señores Valencia é hi-
jo se comprometen a hacer por su cuenta al
edificio que se les arrienda todas las
reparaciones y mejoras que sean ne-
cesarias y útiles, como cogida de go-
terías, eseo y pintura del local y re-
paraciones de la acera quedando éstas
a favor del Gobierno sin que por
ellas tengan que pagar nada a los
arrendatarios.

3.º Cualquiera modificación que
el Gobierno tuviere necesidad de in-
troducir a este contrato por causas
no previstas y si estos no quisieren
ó no pudieren aceptar la modifica-
ción, el contrato se rescindirá sin que
los arrendatarios tengan derecho a
ulterior reclamo.

4.º Los señores Valencia é hi-
jo depositarán en la Tesorería General
de la República la cantidad de tres-
cientos sesenta balboas valor del
arrendamiento del último trimestre
en calidad de fianza.

5.º Son causas de nulidad de este
contrato las que determinan la ley y
expresamente la falta de pago en los
plazos estipulados. La nulidad se
declara administrativamente así
como la responsabilidad pecuniaria
en que pudiere incurrirse.

6.º Este contrato necesita para su
validez la aprobación del Excelentí-
simo señor Presidente de la Repú-
blica y el requisito indispensable de ser
elevado a escritura pública con las
formalidades legales; siendo los gas-
tos que por tal causa se ocasionen de
cargo de los arrendatarios.

Este contrato podrá ser renovado
por mutuo acuerdo de las partes con-
tratantes si así se conviene tres me-
ses antes de su expiración.

7.º El agua que se consuma en el
edificio, del acueducto, será por
cuenta de los arrendatarios.

En fe de lo cual y para constancia
se firma el presente en Panamá, a
los veinte días del mes de Marzo de
1908.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,
I. HAZERA.

El arrendatario,
Valencia é hi-jo.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Presidencia.—
Panamá, Marzo 20 de 1908.

Aprobado.
M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,
I. HAZERA.

CONTRATO NUMERO 20.

Los suscritos, a saber: Isidoro Ha-
zera, Secretario de Estado en el Des-
pacho de Hacienda y Tesoro, con au-
torización suficiente del Excelentí-
simo señor Presidente de la República,
por una parte, que en adelante se de-
nominará el "Gobierno," y el señor
Nicanor Villalaz, en su propio nombre
como cesionario legal del señor Pedro
López F. de los derechos y obliga-
ciones adquiridos en la adjudicación

que se le hizo el 10 de los corrientes,
que en adelante se denominará el
"Arrendatario," han celebrado el con-
trato que se expresa en las siguientes
cláusulas:

1.º El Gobierno cede la arrenda-
tario para su explotación por el tér-
mino de diecinueve meses y medio
que principiarán a contarse el día 15
de Abril próximo y terminarán el 31
de Diciembre de 1909, el edificio
conocido con el nombre de Mercado
Público de esta ciudad con los bode-
gones cubiertos con el techo del mis-
mo edificio situados a los lados Este y
Oeste ocupados con tiendas y cantinas,
más los muelles que se encuentran a
los lados, con las grúas pescantes, ca-
rros, carretillas, romanas y todos los
materiales y enseres existentes tanto
en el edificio principal del Mercado
como en los muelles mencionados.

2.º Es entendido que no entran en
el arriendo, los edificios y solar adya-
centes al mercado, que son también
propiedad de la Nación.

3.º El precio del arriendo es el de
dos mil quinientos balboas mensuales
que se pagaran en moneda legal y co-
rriente en la Tesorería General de la
República adelantados, dentro de los
diez primeros días de cada mes y si
no lo verificare pagará el arrendata-
rio un recargo de 10% sin perjuicio
de usar contra él la acción rescisoria
que queda autorizado el Gobierno pa-
ra establecer administrativamente.

4.º El arrendatario no podrá en
ningún caso traspasar los derechos
que por este convenio se le ceden, sin
el consentimiento previo y expreso del
Gobierno.

5.º Es de cargo del arrendatario
el pago del agua del acueducto que se
consume y del alumbrado necesario
para el establecimiento.

6.º El arrendatario tendrá dere-
cho a cobrar a las personas que ha-
gan uso del mercado y de los muelles
los precios fijados en el Decreto nú-
mero 35, de 10 de Marzo, los cuales no
tiene facultad para aumentar en nin-
gún caso.

7.º El arrendatario se compromete
a conservar el edificio del mercado
en perfecto estado de limpieza y a
permitir que se hagan las refecciones
que los antiguos empresarios del Mer-
cado estuvieron obligados a hacer
para poner las construcciones en per-
fecto estado de servicio.

8.º El arrendatario se compromete
a no vender ni permitir que se
venda en el mercado, licores embria-
gantes ni que se tenga depósito de se-
bos ó otras sustancias que despidan
olores desagradables ó insalubres.

9.º El arrendatario se compromete
a tener un empleado ó Celador
que permanezca en el mercado du-
rante las horas de servicio que atien-
da las quejas y reclamos que se le ha-
gan por los compradores ó vendedo-
res y a permitir el libre acceso de las
autoridades y empleados de Policía.

10.º El arrendatario asegura el fiel
cumplimiento de las obligaciones que
contrae con fianza mancomunada y
solidaria del señor Manuel María Ica-
za B. quien suscribirá el presente

no como garantía del comprado,
dquirido,
de lo cual y para constancia
enden y firman dos ejemplares
tenor en Panamá, á los cator-
del mes de Abril de mil nove-
ocho.

secretario de Hacienda y Teso-

ISIDORO HAZERA.

rendatario,

N. Villalaz.

ador,

M. M. de Icaza B.

jecutivo Nacional.—Panamá,
14 de 1908.

ado,

L. AMADOR GUERRERO.

secretario de Hacienda y Te-

ISIDORO HAZERA.

retaría de Fomento

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

retaría de Fomento.

ndo el poder adjunto de la
"Carlos F. Hofer & C." do-
en la ciudad de Génova,
licito el registro de las mar-
rica que dicha sociedad ha
como signos distintivos de
que se conoce con el nom-
Fernet Branca, de Fratelli
Comp. de Milán.

ros principales consisten en
etiquetas que se adhieren á la
as cuales tienen los siguientes
característicos:

1.ª Etiqueta que se adhiere
entro de la botella en que
a la bebida tiene dos ins-
sobre papel blanco, una ne-
otra amarilla. Esta última
constituye el fondo de la
está compuesta de óvalos
dos, cada uno de los cuales
el nombre Fernet Branca re-
na vez en línea recta y la
la palabra Fernet arriba de
a y la palabra Branca de

resión negra expresa el nom-
producto, el de los fabricantes
cilio de éstos, de la manera

Fernet Branca

dei

atelli Branca & Comp.

la Broletto número 35, ve-
Ghiesia di S. Tomaso.

a también en idioma italiano,
ades del producto, las ins-
s relativas al modo de usar-
tencias para precaverse de
caciones, y sobre tales expli-
parezca la firma en *fac-simile*,
bricantes Fratelli Branca e
cual corre del extremo iz-
inferior al extremo derecho
del rótulo. Este se encuen-
rado dentro de una doble
negra con ángulos descanti-
elgada ó fina la interna y
externa, al rededor de las
y una orla blanca y en cada
cuatro esquinas un trián-
o, con los cuales la etiqueta
rectángulo.

bajo de esta etiqueta y uni-
ando un solo cuerpo con
otra etiqueta con doble in-
amarilla y negra sobre papel
mo la anterior, que con-
título encerrado igualmente
ble guardilla negra forma-
cángulo. Dentro de esta
etiqueta hay dos viñetas ó

medallones, uno á la derecha y otro
á la izquierda, que representan, el pri-
mo, el busto de Cristóbal Colón y
el segundo la Catedral de Milán, con
inscripciones que dicen, respectiva-
mente, *Cristóbal Colón y Catedral de
Milán*. Esos medallones están uni-
dos por dos fajas paralelas horizonta-
les, de color gris. La superior forma
en su centro un medio círculo del
cual salen líneas negras á derecha é
izquierda y hacia arriba.

En esta faja se leen las palabras
Fernet Branca, en letras blancas, se-
paradas una de otra por medio de un
guion del mismo color. Debajo del
semicírculo hay una estrella también
blanca sobre fondo negro, y más aba-
jo en la parte inferior de la misma
faja, la palabra *Det.* La otra faja, for-
mada por líneas negras paralelas, con-
tiene las palabras *Carlos F. Hofer &
C.*

Entre las dos fajas se ven estas
otras palabras: *Fratelli Branca*, Milá-
no; y debajo de ella, sobre la im-
presión amarilla, estas palabras en
cuatro líneas distintas: la palabra *Gé-
nova* en la primera, las palabras *Con-
cesionarios para la* en la segunda,
América del Sud en la tercera, y *Mar-
ca depositada* en la cuarta, separada de
las precedentes por una raya negra.

3.ª Debajo de la segunda etiqueta
se adhiere á la botella otra, que forma
un rectángulo con dos filetes ó guar-
dillas negras, con una impresión ama-
rilla igual á la de las otras dos ya
descritas, sobre la cual hay otra de
color rojo que expresa estos detalles:
en el medio un círculo dentro del cual
está dibujado el Arco de la Paz de Milán,
á la derecha del círculo el hemis-
ferio oriental, y á la izquierda el he-
misferio occidental y arriba la palabra
Registrada, dentro de un óvalo que
rodea dicho círculo. Dentro del círculo,
pero debajo del arco se lee esta
inscripción: *Arco de la Paz*. A la iz-
quierda del óvalo que contiene los
detalles expresados se leen estas pa-
labras: *Fernet Branca* y á la derecha
estas otras: *Dei Fratelli Branca Milá-
no*, impresas todas con tinta roja.

Esta etiqueta tiene otros detalles
cuando el producto viene para el ist-
mo de Panamá, los cuales consisten
en añadir debajo de la inscripción de
la izquierda las palabras *José C. Mon-
teverde*, y más abajo la palabra *Paná-
ma*, y debajo de la inscripción de la
derecha estas otras: *Único introductor
etc.*, impresas con tinta negra.

4.ª La otra etiqueta es la que se
adhiere en el gollete de la botella.
Tiene forma rectangular; está rodeada
por una doble guardilla negra, la in-
terna de líneas finas ó delgadas y la
del exterior de líneas más anchas ó
gruesas, y el rótulo está impreso en
papel blanco, con tinta de dos colores,
así: el fondo amarillo como el de las
otras etiquetas, y encima, en negro,
la firma en *fac-simile*, de los fabrican-
tes *Fratelli Branca & C.*

Mis poderdantes desean que al re-
gistrarse en esta Nación la marca de
fábrica que dejo detallada se hagan
constar estos otros particulares, que
deben tenerse en cuenta también para
la garantía de la legitimidad del
producto y la protección legal que so-
licito:

1.ª *La Botella*. La forma de ésta
es la de una botella para vinos Bur-
deos, de vidrio y con capacidad para
un litro. Tiene en el exterior del go-
llete, en relieve, un sello con las pa-
labras *Fratelli Branca Milano* al rededor
de una estrella de ocho picos.

2.ª *Los prospectos*. Cada botella
está envuelta en dos prospectos, uno
en idioma italiano y otro en idioma es-
pañol. Estos hacen mención de las
medallas y recompensas obtenidas
por los señores Fratelli Branca, y con-
tienen advertencias y explicaciones
relativas al modo de usar el *Fernet-
Branca*, y certificados médicos. El
formato de dichos prospectos es de
cuatro hojas de papel de carta, ordi-
nario, impresas con tinta negra.

3.ª *Las capsulas*. La capsula que
se aplica encima del tapón de la bote-
lla es de plomo y tiene marcadas, en
relieve, dentro de una corona puntea-
da y cercada por un punto de adorno,
las palabras: *Fratelli Branca*, y en

el centro en línea horizontal la pa-
bra *Milano*.

4.ª *Los tapones*. Son de corcho, y
están marcados á fuego con un rec-
tángulo dentro del cual hay la siguiente
inscripción: *Fernet Branca—Dei
Fratelli Branca—Milano*.

5.ª *Las cajas*. La tapa del cajón
que se usa para empacar el producto
tiene el *fac-simile* de una botella de
Fernet Branca. En uno de los cos-
tados tiene una ancla y dentro de cada
garfio de ella, separadamente, las
iniciales *F. B.* En otro hay, á la iz-
quierda, el escudo de Italia sobre dos
ramas de laurel, á la derecha de las
palabras *Fernet Branca Dei Fratelli
Branca de Milano—Fornitori Di S. M.
Il Re D'Italia* y de la izquierda infe-
rior á la derecha superior la firma
en *fac-simile* Fratelli Branca & C.

Acompaño á esta solicitud, además
del poder que contiene el mandato
que ejerzo lo siguiente:

1.ª La prueba de que la marca ha
sido registrada en el país de su ori-
gen.

2.ª Dos modelos de la misma mar-
ca consistente en las etiquetas des-
critas.

3.ª Dos ejemplares de los prospec-
tos mencionados y una muestra del
papel que se emplea para envolver
las botellas.

4.ª La prueba del pago del dere-
cho de registro en la oficina respec-
tiva.

Panamá, Abril 22 de 1908.

José C. Monteverde.

República de Panamá.—Secretaría de
Fomento.—Sección Tercera.—Paná-
ma, Mayo 5 de 1908.

Visto el memorial que precede y te-
niendo en cuenta que el peticionario
ha pagado el derecho de registro, así
como el valor de la publicación de la
solicitud en el periódico oficial;

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la
GACETA OFICIAL y si pasados treinta
días después de su publicación no se
hubiere presentado reclamación alguna
en contrario, hacer el registro que
se solicita y expedir el certificado co-
rrespondiente.

Por el Secretario de Fomento, El
Subsecretario,

S v.—3

LADISLAO SOSA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras
Públicas:

El 10 de Junio de 1890 se registró
en la oficina respectiva del Departam-
ento de lo Interior en los Estados
Unidos, la marca de fábrica *Magnolia*,
número 18,023, para la fabrica-
ción de leche condensada, por la com-
pañía denominada *The New York
Condensed Milk Company*, domiciliada
en Nueva York.

Posteriormente, el 14 de Junio de
1899, vendió la expresada sociedad
*he New York Condensed Milk Com-
pany* sus derechos y acciones deriva-
dos del registro de la aludida marca,
junto con el negocio en ella fundado,
á otra compañía anónima denomina-
da *Borden's Condensed Milk Compa-
ny*, domiciliada en Nueva Jersey, en
los Estados Unidos.

Esta última compañía ha conferido
poder, con facultad de sustitución,
al señor T. C. Hinckley, vecino de Pa-
namá, para obtener el registro de la
marca de fábrica número 18,023 en la
República de Panamá, y por ese me-
dio, los derechos y acciones consi-
guientes de conformidad con las le-
yes.

El señor T. C. Hinckley ha susti-
tuido en mí el poder que le otorgó la
Borden's Condensed Milk Company
de Nueva Jersey para los efectos allí
expresados.

Por tanto yo, Oscar Terán, de esta
vecindario, en representación legal

zón social de "Borden's Condensed
Milk Company", de Nueva Jersey, en
los Estados Unidos de Norte-Améri-
ca, ocurrió á Su Señoría en solicitud
del registro de la Marca de Fábrica
en referencia, propiedad exclusiva de
la mencionada asociación.

El rasgo esencial de la expresada
marca es la palabra "Magnolia", es-
cogida al capricho. El *fac-simile* de
ella que acompaño consiste en dos
etiquetas enlazadas, cada una de las
cuales ostenta una banda diagonal
muy semejante á una cinta.

La banda de la izquierda, donde
está pintada una magnolia, ofrece,
arriba, este letrero: "Magnolia
Brand", y debajo, este otro: "Con-
densed Milk". Dentro de la banda
de la derecha figuran las palabras
"Condensed Milk Magnolia Brand".

Lo demás del *fac-simile*, por no ser
esencial sino susceptible de cambiar-
se, lo omito en esta descripción.

Esta marca de Fábrica se imprime
de ordinario en etiquetas de papel ad-
heridas á las latas y paquetes en que
se exporta el artículo; en tarjetas,
en facturas, en encabezamientos de
cartas etc.

Acompaño á este memorial,

(1) El poder otorgado al señor
J. C. Hinckley, debidamente regis-
trado;

(2) La sustitución de dicho poder
hecha en mí;

(3) La prueba de que la marca de
fábrica á que aludo, ha sido registra-
da en el país de su origen;

(4) La prueba del traspaso de di-
cha marca de Fábrica hecha á los se-
ñores "Borden's Condensed Milk Com-
pany" de Nueva Jersey; y

(5) Dos ejemplares ó *fac-similes*
de la marca con sus correspondientes
estampillas de timbre nacional, y fir-
madas por mí, conforme se dispone
en la ley, vigente sobre la materia en
la República de Panamá.

Panamá, Mayo 2 de 1908.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de
Fomento.—Sección Tercera.—Paná-
ma, Mayo 5 de 1908.

Visto el memorial anterior y te-
niendo en cuenta que el peticiona-
rio ha pagado el derecho de regis-
tro, así como el valor de la inserción
de la solicitud en el periódico oficial

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud y si
pasados treinta días desde la fecha
de la primera publicación no se hu-
biere presentado reclamación alguna
en contrario hacer el registro de la
marca de en referencia y expedir el
certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, El
Subsecretario,

3v.—2

Ladislao Sosa

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia

COPIA

de las sentencias de primera y segunda ins-
tancia dictadas en la demanda sobre validez
ó nulidad del Acuerdo número 43 de 1907,
expedido por el "Concejo Municipal de
Panamá".

Juzgado Primero del Circuito.—Paná-
ma, dos de Mayo de mil nove-
cientos ochos.

Visto En escrito del siete de
Enero de este año demandada el señor
Fiscal de este Circuito que se declare
nulo el Acuerdo número 43 expedido
por el Concejo Municipal de Panamá
el 27 de Noviembre de mil novecien-
tos siete que aprueba un contrato y
deroga el Acuerdo número 32 de
1906.

Fúndase el demandante en las

anímicas razones que tuvo el Poder Ejecutivo en su Resolución número 43 del 21 de Diciembre último para ausentarse la ejecución del Acuerdo 45 cuyos dos artículos dicen en lo conducente:

"Artículo 1.º Apruébase con ciertas modificaciones el contrato que se inserta en el presente Acuerdo y que a la letra dice:

CONTRATO:

Entre los suscritos a saber: Horacio Almengor, Personero Municipal del Distrito, debidamente autorizado por el Concejo, en nota número 429 del 15 del presente mes, y Aurelio Delgado I., en su propio nombre por la obra, han celebrado el siguiente contrato:

"Aurelio Delgado I., se compromete a lo siguiente:

"c) A pagar al Tesoro Nacional en los primeros diez días de cada mes treinta y cinco balboas (Bilboas 35.00) mensualmente por el usufructo de un terreno del Municipio ubicado al costado Oeste del Parque de Sant' Ana. "El Concejo Municipal se compromete con el señor Delgado I. lo siguiente:

"A cederle el usufructo del terreno mencionado con el término de cinco años, prorrogables de conformidad con las prescripciones pertinentes del Código Político y Municipal."

"Artículo 2.º Derógame en todas sus partes el Acuerdo número 23 (sic) de 1906 por el cual se destinaba ese terreno para otro uso. (Ese Acuerdo derogado no es el número 23 sino el 32).

Para resolver consiérase:

a) Es correcta la Resolución de suspensión del Acuerdo en tela de juicio porque evidentemente, a la luz de los artículos 1618 y 1773 del Código Civil, es de arrendamiento el contrato aprobado por su artículo primero, y no pudo serlo sin que ese contrato hubiera sido hecho como lo fuere el artículo 249 del Código Político y Municipal, mediante subasta pública, y

b) Tiene razón la Resolución en cuanto observa que el Acuerdo 45 no es solamente violatorio del artículo 249 citado, si que también del mismo Acuerdo número 32 por cuanto aquel no pudo ser expandido sin previa derogación de éste.

Por tanto este Juzgado, aplicando el artículo 218 del Código Político y Municipal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara nulo el Acuerdo número 45 expedido por el Concejo Municipal de Panamá el 27 de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y revoca esta sentencia a la Corte Suprema de Justicia en grado de consulta.

Cópiase y notifíquese,

M. A. NORIEGA,

J. D. Guardia,

Secretario en propiedad.

Corte Suprema de Justicia. - Panamá, Abril ocho de mil novecientos ochenta y cinco.

En Acuerdo celebrado hoy, fue aprobado el siguiente proyecto presentado por el Magistrado Doctor alien.

"Vistos: El señor Juez Primero del Circuito de Panamá ha declarado nulo el Acuerdo número 45 de 27 de Noviembre del año anterior, por el cual el Concejo Municipal de Panamá aprueba un contrato. El Juez sometido su decisión a la censura de la Corte y el señor Procurador es de parecer que se le confirme. El contrato aprobado por el Concejo Municipal de Panamá, en su virtud el señor Aurelio Delgado I., usufructuario de un terreno del Municipio, por el término de cinco años o prorrogables de conformidad con las prescripciones pertinentes del Código Político Municipal. El señor

Delgado I., paga al Concejo, a título de la cesión, treinta y cinco balboas (Bs. 35.00) mensuales.

Esta no es una cesión sino un contrato de arrendamiento, supuesto que el Concejo otorga a Delgado I., el goce transitorio de un terreno del Municipio, mediante el pago de una suma dada por ese goce o usufructo (Código Civil artículo 1.773); y como el arrendamiento de fincas municipales no puede tener lugar sino en subasta pública, es nulo el contrato en referencia así como el Acuerdo que lo aprueba, por no haberse llenado la formalidad de la subasta. (Código Político Municipal artículo 249 y 218.)

En consideración a lo expuesto, la Corte, oído el concepto del señor Procurador General y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

FERNANDO GUARDIA. - SARTULININO PERIGAUULT. - JUAN LOMBARDI. - JOSE B. VILLAREAL. - DANIEL BALLEN. - Por el Secretario, Hermógenes Castis, Oficial Mayor.

Panamá, 21 de Abril de 1908.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 531 DE 1908,

(DE 3 DE MARZO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Vice Consulado de la República en Santander, correspondiente al mes de Diciembre de 1907, de la cual es responsable el señor T. Odriozola.

República de Panamá. - Tribunal de Cuentas. - Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Vice Consulado de la República en Santander - España, correspondiente al mes de Diciembre de 1907, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor T. Odriozola, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de \$ 8.55 que fue remitido al Consulado de la República en Barcelona.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 532 DE 1908,

(DE 4 DE MARZO),

por el cual se fenecía provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Kingston - Jamaica, correspondiente al mes de Enero de este año, de la cual es responsable el señor Julio Ardila.

República de Panamá. - Tribunal de Cuentas. - Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Kingston - Jamaica, referente al mes de Enero del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Julio Ardila, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de \$ 33/4 104

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Sonsonate, - Salvador, - referente a los meses de Septiembre a Diciembre de 1907, de la cual es responsable el señor Manuel Denis.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 533 DE 1908,

(DE 4 DE MARZO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Sonsonate, - Salvador, - referente a los meses de Septiembre a Diciembre de 1907, de la cual es responsable el señor Manuel Denis.

República de Panamá. - Tribunal de Cuentas. - Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en Sonsonate - Salvador, - referente a los meses de Septiembre a Diciembre de 1907, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel Denis, resultando por consiguiente exacto el saldo de \$ 115.40.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenecía provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 534 DE 1908,

(DE 5 DE MARZO),

por el cual se fenecía provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en El Havre, correspondiente al mes de Diciembre de 1907, de la cual es responsable el señor A. Stier.

República de Panamá. - Tribunal de Cuentas. - Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado de la República en El Havre, correspondiente al mes de Diciembre de 1907, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en el poder del expresado responsable, puesto que el de F. 175.45 fue remitido al Consulado de la República en París.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 535 DE 1908,

(DE 6 DE MARZO),

por el cual se fenecía provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Septiembre de 1907, de la cual es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá. - Tribunal de Cuentas. - Primera Plaza.

Por cuanto ha remitido a este Despacho el señor Consul General de la República en Liverpool, una cuenta

de 1907, debidamente comprobada, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 536 DE 1908,

(DE 11 DE MARZO),

por el cual se fenecía provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Enero de 1907, de la cual es responsable el señor Rodolfo Pérez.

República de Panamá. - Tribunal de Cuentas. - Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Enero del año actual, resultan las irregularidades siguientes:

1.º Sobre el Sobordo número 1 por vapor "Preston" para Panamá por 844 bultos se cobraron \$ 18.80 liquidados así:

Por los primeros 100 bultos.....	\$ 6.00
Por los 744 restantes (\$80) a \$ 1.20 cada 100 bultos.....	10.80

En vez de 16.00, por los primeros 100 bultos.....	\$ 6.00
Por los 744 bultos restantes (\$80).....	9.60
	\$ 15.60

2.º El sobordo número 4 por vapor "Atheman" para Colon, traen 195.874 bultos, de los cuales 183.089 son para P. R. R. y la I. C. C. y 12.785 para W. Andrews. De los 12.785 son de madera 11.239 y 27 puertas-ventanas de madera y 1.520 molduras para ventanas. Total 1.547 bultos todos de madera. Hay mas: Según la factura respectiva no son 1.520 bultos molduras como expresa el sobordo sino 1.520 piezas y las 1.500 piezas madera son 1.520 pies. De todos los molduras de madera en la forma que se haga, por el cargamento deben cobrarse sobre este sobordo totalmente \$ 6.00.

Sobre el Sobordo número 7 por vapor "Haakon VII" para Bocas del Toro, se cobraron \$ 12.00. La Resolución número 259 de 1904 dice en su parte resolutive (al tratar de los sobordos que comprenden acero, cob y zinc, made a; tejrs y sus semejante) que sobre los primeros artículos se cobrará \$ 10.00 (hoy 6.00), sean cuales fueren la cantidad del embarque. Resulta pues que la liquidación del derecho sobre este sobordo debió hacerse así:

Sobre 26,254 bultos de madera.....	\$ 6.00
Sobre 24 bultos (1.0).....	12
	\$ 7.20

4.º Sobre el sobordo número 1 por vapor "Preston" para Panamá se cobraron \$ 14.20. La liquidación debió hacerse así:

Sobre 621 bultos madera.....	\$ 6.00
658 " mercancias (700).....	8.40
	\$ 14.40

El suscrito Contador de la Primera Plaza, en vista de que estas irregularidades son de fácil corrección,

RESUELVE:

seces provisionalmente la cuenta que el presente auto se refiere, dando el presente auto el deber de las rectificaciones del caso, de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese. Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

Secretario,

M. A. Herrera A.

TO NUMERO 537 DE 1908,

(DE 13 DE MARZO),

En la cual se fenece provisionalmente la del Consulado de la República en Panamá, correspondiente al mes de Enero de 1908, de la cual es responsable el señor H. M. S. Schaffardleker.

En la ciudad de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examen que se ha practicado en el Consulado de la República en Amsterdam, correspondiente al mes de Enero de este año, para el cargo alguno del responsable, señor H. M. S. Schaffardleker, encontrándose por el presente auto el saldo de \$6 que fue remitido al Consulado de la República en Panamá, consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

seces provisionalmente la cuenta que el presente auto se refiere,

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Contador de la

LEWIS.

M. A. Herrera A.

TO NUMERO 538 DE 1908,

(DE 16 DE MARZO),

En la cual se fenece provisionalmente las del Consulado de la República en Amsterdam, correspondiente al mes de Noviembre de 1907, de las cuales es responsable el señor F. Undrudutch.

En la ciudad de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examen del examen que se ha practicado en el Consulado de la República en Bremen, correspondiente al mes de Noviembre de 1907, no resulta reparo alguno contra el responsable, F. Undrudutch, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

seces provisionalmente la cuenta que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

Secretario,

M. A. Herrera A.

TO NUMERO 539 DE 1908,

(DE 18 DE MARZO),

En la cual se fenece provisionalmente la del Consulado de la República en Panamá, correspondiente al mes de Enero de este año, de la cual es responsable el señor O. E. Skinner.

En la ciudad de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examen que se ha hecho de la cuenta que el presente auto se refiere, en el Consulado de la República,

en Puerto España-Trinidad-correspondiente al mes de Enero del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor O. E. Skinner, encontrándose por el presente auto el saldo de \$10.40. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

seces provisionalmente la cuenta que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 540 DE 1908,

(DE 20 DE MARZO),

En la cual se fenece provisionalmente la del Consulado de la República en Londres, correspondiente al mes de Enero de este año, de la cual es responsable el señor R. J. Turner.

En la ciudad de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente al mes de Enero de este año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable señor R. J. Turner y resultando por el presente auto el saldo de \$58.05 el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

seces provisionalmente la cuenta que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Avisos.

SOCIEDAD DISUELTA.

Adolfo Cerrera, Notario Público, Principal del Circuito de Bajas del Toro.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ochenta y cuatro (84) de (20) veinte de Abril de mil novecientos ocho (1908), otorgada en esta Notaría, los señores Theomal Hauradon, en su propio nombre, y Emilio Eyraud, en nombre y representación de su esposa Dolores Esquivel de Eyraud ya difunta, han disuelto la Sociedad en comandita formalizada ante el señor Notario Público del Circuito de Colón, por instrumento número 116, de 5 de Julio de 1904, y bajo la razón de "Th. Hauradon & C."

Se expide el presente certificado en Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos ocho.

ADOLFO CERVEEA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

CERTIFICA:

Que en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, se ha inscrito el anterior extracto de escritura, expedido y certificado por el Notario del Circuito de Bocas del Toro a los veinte y cinco días del mes de Abril de mil novecientos ocho.

E. E. CALANTE C.

3v.-1

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, de conformidad con lo que previene el artículo 694 de la Ordenanza número 87 de 1896, avisa al público que en poder del señor Marcos Ortega ha sido depositada, mientras aparece el dueño, una lancha pequeña, nueva de una sola pieza, construida con madera de espavé, la cual mide cinco varas de largo y dos cuartas y diez pulgadas de ancho, y tiene dos rayas en ambos extremos.

La persona que se crea con derecho a dicha lancha debe presentarse en esta Alcaldía a hacerlo valer dentro del término legal. Pasado ese término se procederá a venderla en almoneda pública.

San Miguel, Enero 6 de 1908.
J. A. LASSO

AVISO

Que el señor Candelario Visueta ha denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrenco, y sin dueño conocido, una yegua alazana como de siete años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego en la pulpa del lado de montar, y en la paleta del mismo lado, con este otro: R. P.

Lo que se pone en conocimiento del público, de acuerdo con lo que ordena el Código de Policía en vigencia, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en el término de treinta días, (30), pues pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero del lugar.

San Carlos, Marzo 11 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Palacios, ha presentado a este Despacho una vaca parida, negra, salpicada por debajo, como de dos partos, marcada a fuego con estas iniciales: V R K, y señalada a sangre con un resaque por debajo en cada oreja; el ternero que es blanquecino, tiene esta marca a fuego: K, y de sangre la que arriba se expresa.

Estos animales han sido depositados por esta Alcaldía, en poder del señor Francisco Sanjurjo.

El que se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija este aviso; de no, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo

prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

Las Palmas, Febrero 3 de 1908.

El Alcalde,

JOSE FAUSTINO REYES.

El Secretario,

Tomás Palacios.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Carranza, se encuentra depositado un caballo, moro, gacho, sin dueño conocido, marcado a fuego con el hierro que en seguida se dibuja: P.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasado los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Natá, Febrero 3 de 1908.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA O.

J. Angel Gamaral.

AVISO.

El sábado cuatro (4) del mes de Abril del presente año, de 10 a. m. a 4 p. m. se verificará en esta Tesorería el remate de cuatro solares que pertenecen a este Municipio. Dichos solares están situados en esta cabecera, han sido valuados en la suma de B. 199.70 y están enumerados con los números 1, 2, 3 y 5.

Las dimensiones y linderos son los siguientes:

El número 1 que mide 91,2 pies de frente por 32 de fondo, linda por el Norte con el mar, por el Sur con calle pública; por el Este con solar del señor Jesurum Lindo; y por el Oeste con solar de los herederos de Florencio Arosemena, y ha sido avaluado en la suma de B. 70.60.

El número 2 que mide 6 metros 40 centímetros de frente por 8 metros de fondo, linda por el Norte con casa de Próspero Beluche; por el Sur con solar de Rita Jaén; por el Este con solar de los herederos de Blas Beluche; y por el Oeste con solar de Leopoldo Rivera, callejón de por medio, y ha sido avaluado en la suma de B. 25.60.

El número 3 que mide 21 metros de largo por 7 de ancho, linda por el Norte y el Este con terreno de Genarina Moore; por el Sur con la Quebrada de Pueblo; por el Este con calle y paso público, y ha sido avaluado en la suma de B. 73.50.

El número 5 que mide 10 metros de largo por 6 de ancho, linda por el Sur con solar de José Beluche; por el Norte con solar de Alberto Navarrete; por el Este con solar de Juan Gallardo R.; y por el Oeste con solar de Agustín Rivera, y ha sido avaluado en la cantidad de B. 30.00.

Será postura admisible la que cubra e total del avance y se oían las pujas y rematas de 10 a. m. a 4 p. m. Dentro de esta hora se adjudicará al mejor postor los solares en referencia.

Taboga, Febrero 1 de 1908.

El Tesorero,

DELIA SALINAS.